



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 286

Mercaderes, Cauca, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicada bajo el Número 2023-00041-00, presentada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de la señora **EDUARDO CASTILLO RUIZ**, mayor de edad y de este vecindario.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré No. **021166100009214**, por valor de \$15.000.000.00, creado el 14 de enero de 2022.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8, en contra del señor **EDUARDO CASTILLO RUIZ**, con C. de C. No. 10.435.379, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 021166100009214

- a). Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000.00) M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por la suma de **\$2.397.084,00** por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el **27 de enero de 2022**, hasta el **3 de marzo de 2023**.
- c). Por la suma de **\$18.928,00** por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados desde el **4 de marzo de 2023**, hasta un día antes de la presentación de la demanda, liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, que se liquidarán **desde el día de la presentación de la demanda**, hasta el día de pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Por la suma de \$121.682,00 correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré.



SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado **EDUARDO CASTILLO RUIZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. **10.435.379**, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 34.315.981 y la T. P. No. 156722 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

